

Informe de Secretaria: Palmira, 6 de septiembre de 2021. A despacho del señor juez el memorial que antecede, junto con el expediente al que se contrae. Queda para proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **536**

Radicación: 76 520 3103 004 1992 03494 00

Ejecutivo

Se allega escrito de la secuestre posesionada quien en su informe da cuenta del estado del inmueble sobre el cual la demandada ejerce derechos de usufructo, y siendo que la precia de los mismos no es posible obtenerla con el valor catastral incrementado conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, pues no sería el idóneo para establecer el precio real de los mismos, lo que se constituye en presupuesto suficiente para que el avalúo se agote en la forma prevista en el numeral 1 de la obra en cita, por lo que se conminará a los interesados para su evacuación en esos términos, habida cuenta el dictamen pericial inicialmente rendido no fue acogido. Por lo anteriormente expuesto el juzgado, DISPONE:

DECRETAR la práctica de un avalúo a los derechos de usufructo objeto de persecución, a fin de establecer su valor real. Se advierte a la parte interesada que el dictamen decretado deberá ser rendido por evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la Ley 1673 del 19 de julio de 2013, debiendo la especialidad del mismo corresponder a la materia objeto del dictamen, teniendo el deber las partes de colaborar con el perito facilitándole diligentemente los datos, documentos y todo lo necesario para el éxito de la labor encomendada. El trámite se surtirá con sujeción a los artículos 228, 233, 234 y 235 del referido estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120db0dacce0a4be909cdd184d31a98e3e960db5799389c3a1c014ce1f439a67

Documento generado en 06/09/2021 01:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>